

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 22 DE ABRIL DE 1528, CONCEDIENDO EL CARGO DE REGIDOR DE LA CIUDAD DE LEÓN DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA A FRANCISCO HURTADO, CON TODOS SUS DERECHOS Y PREEMINENCIAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

/f.º 21/ Regimiento de la  
ciudad de Leon a Francisco Hur-  
tado.

As.º en XVII de julio de  
MDXXVIIIº años.

Don Carlos por la Gracia de  
Dios, Rey de Romanos e Enperador  
Senper Agosto, Doña Juana su ma-  
dre y el mismo Don Carlos por la  
misma gracia, Reyes de Castilla, de  
Leon, de Aragon, de las dos Seçilias,

de Jherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega; de Murçia, de Jaen, de los Algarvez, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria e de las Yndias, Ysla e Tierra Firme del Mar Oçeano, Condes de Barçelona, Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Atenas y de Neo Patria, Condes de Ruysellon e de Cerdania, Marqueses de Oristan e de Goçiano, Archiduques de Avustria, Duques de Borgoña e de Bravante, Condes de Flandes e de Tirol etc. por faser bien e merced a vos Francisco furtado acatando vuestra suficiençia e abilidad y los seruicios que nos aveys hecho y esperamos que nos fareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dellos, es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro regidor de la çibdad de Leon ques en la prouinçia de Nicaragua y como tal nuestro regidor vseys del dicho oficio juntamente con los otros nuestros regidores que por la dicha çibdad avemos mandado proveer e proveyeremos de aqui adelante e por esta nuestra carta mandamos al conçejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de vso e de costumbre tomen a reçiban de vos el dicho Francisco Furtado el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys faser el qual por vos asy hecho vos ayan e reçiban e tengan por tal nuestro re-

gidor de la dicha çibdad e vsen con vos en el dicho ofiçio y en los casos e cosas a el anexas e conçernientes e vos guarden e fagan guardar todas las fonrras gracias mercedes e franquezas e libertades prefeminençias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por razon del dicho ofiçio deveys aver e gozar y vos deven /f.º 21 v.º/ ser guardadas e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e devidas e perteneçien tes segun de vso guardo y recudio e devio y deve vsar e guardar e recudir a los otros nuestros regidores de las nuestras Yslas Española, San Juan e Cuba de todo bien e cumplidamente en guisa que no vos mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contradición alguna vos reçibimos e avemos poder e facultad para lo vsar e exerçer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays reçibido la qual dicha merced vos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e sy en algund tiempo paresçiere que lo soys o fueredes por el mismo fecho sin otra sentencia ni declaraçion alguna ayays perdido e perdays el dicho ofiçio e quede vaco para nos faser merced del a quien nuestra voluntad fuere e otrosy con tanto que vos presenteys con esta nuestra prouision dentro de doze meses de la fecha della en el cabildo de la dicha çibdad e que sy os absentardes ocho meses de la dicha çibdad sin liçençia nuestra no yendo a cosa que cumpla al dicho conçejo asymismo quede vaco el dicho ofiçio e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedies para la nuestra Camara a cada vno que lo contrario fiziere. Dada en Madrid a veynte e dos dias del mes de abril año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Covos secretario de sus çesareas e catolicas magestades la fiz escrevir por su mandado e en las espaldas de la dicha prouision estava las firmas syguientes:

Fr.º g. Episcopus Oxomendis. Dotor Beltran. Registrada Juan de Samano. Se levanto Gallego çançiller.